

detallarán todos los datos de su situación en la Empresa, incluyendo clasificación profesional, retribución mínima, pluses, premios, primas, devengos extrasalariales, vacaciones, importe de las horas extras y las bases de cotización de la Seguridad Social, relativo todo ello al año anterior.

Art. 40. *Comités de Seguridad e Higiene.*—Se establecerá en todas las Empresas el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sea cual fuere el número de trabajadores de la misma. Las Empresas facilitarán los nombres de los componentes de estos Comités a la autoridad competente, en el plazo máximo de tres meses a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 41. *Faltas y sanciones.*—El párrafo número 3 del artículo 49 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación queda redactado de la siguiente forma:

«Son faltas muy graves el fraude, hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo, los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares y a los compañeros o subordinados; la violación de secretos de la Empresa; la embriaguez habitual; la reincidencia en faltas graves dentro del término de un año.»

Art. 42. *Comités de Empresa y delegados de trabajadores.*—Las funciones atribuidas hasta la fecha a los Jurados de Empresa y Enlaces Sindicales por la legislación vigente serán ejercidas, respectivamente, por los Comités de Empresa y delegados de los trabajadores.

Art. 43. *Seguros.*—Las Empresas informarán a los representantes de los trabajadores de los seguros que tengan contratados y afecten a sus trabajadores, así como de su alcance.

Art. 44. *Producción.*—Teniendo en cuenta la distribución de horas anuales que se acuerda en el presente Convenio, con aumento de la jornada en la época de mayor actividad, ambas partes manifiestan que se mantendrán, como mínimo, en los niveles alcanzados hasta la fecha.

Art. 45. *Conceptos no absorbibles.*—Con independencia de lo manifestado en otros artículos de este texto, se acuerda exceptuar de la absorción y compensación general las cantidades que se abonen por dietas y lavado de ropa, para los cuales no regirá dicho principio, que sólo se aplicará en cuanto se trate de conceptos de igual naturaleza.

Art. 46. *Personal de cámaras.*—El personal de cámaras quedará incluido en el grupo de trabajadores de oficios propios.

Tabla de retribuciones mínimas del Convenio Colectivo Interprovincial de Helados

AÑO 1978

Categorías	Salario base	Complemento de actividad
I. Técnicos		
Técnico titulado Superior	22.335	18.504
Técnico titulado Medio	17.802	21.178
Jefe de fabricación	20.303	20.342
Encargado general	17.802	21.178
Encargado de Sección	17.802	15.550
Auxiliar de Laboratorio	15.558	10.128
II. Administrativos		
Jefe de primera	17.649	17.987
Jefe de segunda	17.649	15.532
Oficial de primera	15.812	14.133
Oficial de segunda	15.812	12.658
Auxiliar	14.815	9.036
Telefonista	14.815	9.036
III. Mercantiles		
Jefe de ventas	17.649	17.987
Inspector de ventas	17.649	15.532
Promotor de propaganda y/o publicidad	17.649	15.532
Viajante y Auto-Vendedor	15.812	14.131
Corredor de plaza	15.812	14.131
IV. Obreros		
a) Personal de oficios propios y auxiliares:		
Oficial de primera	15.558	12.084
Oficial de segunda	15.558	10.801
Oficial de tercera	15.337	9.710
Ayudante mayor de dieciocho años ...	15.337	8.041
Ayudante menor de dieciocho años ...	13.028	7.579
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:		
Oficial de primera	15.175	10.271
Oficial de segunda	15.175	9.180
Ayudante mayor de dieciocho años ...	14.960	6.835
Ayudante menor de dieciocho años ...	12.717	7.125

Categorías	Salario base	Complemento de actividad
c) Peonaje:		
Peón	14.961	8.041
Personal de limpieza	14.961	7.377
V. Subalternos		
Jefe de Almacén	14.961	11.958
Cobrador	14.961	10.095
Guarda jurado y Vigilante	14.961	8.750
Ordenanza	14.961	8.750
Portero	14.961	8.750
Peón de Almacén	14.961	8.041
VI. Botones, Pinches, Aprendices y Aspirantes Administrativos		
De catorce y quince años	7.633	5.506
De dieciséis y diecisiete años	11.202	6.240

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22689

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 606/1975, promovido por «Grupo Financiero Tessile, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 14 de febrero de 1970.

En el recurso contencioso-administrativo número 606/1975, interpuesto por «Grupo Financiero Tessile, S. p. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de febrero de 1970, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin declaración especial en cuanto a costas, debemos dar lugar en parte al recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea en nombre de la compañía mercantil «Grupo Financiero Tessile, S. p. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero y quince de septiembre de mil novecientos setenta, la segunda, desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, las que anulamos por ser contrarias a derecho, excepto en cuanto concedan la marca solicitada por la recurrente para la Clase veintitrés del nomenclátor internacional, anulando lo actuado y ordenando retrotraer el expediente al momento en que se pronunció el «aviso de rechazo», de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete, continuando a partir del mismo su tramitación, teniendo en cuenta las tres clases del referido nomenclátor para las que fue solicitada aquella marca.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpano Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22690

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 637/1975, promovido por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 637/1975, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de abril de